LEY Nº 3406

ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL — INCREMENTO PROVISORIO DEL 30% A PARTIR DEL I DE ENERO DE 1979

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Enero de 1979

## SENOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración el proyecto de Ley por el cual se dispone un incremento ravisorio del tremta por ciento (30%,) a partir del 01ENE79, sobre las remuneraciones y adicionales vigentes al día 31DiC78, para el personal de la Administración Pública Provincial y Municipal Planta Permanente y no Permanente.

En el proyecto de Ley que se acompaña se excluye a todo el personal perteneciente a los servicios asistenciales de la Nación que fueron transferidos a la Provincia, medida que se toma hasta tanto se resuelva la situación escalafonaria y salarial de los mismos

El adjunto proyecto ha sido elaborado en concordancia con la política salarial adoptada por el Gobierno Nacional y compatible en las actuales posibilidades de las finanzas de la Provincia, lo que motiva que el porcentaje acordado sea inferior al fijado para el personal de la Administración Pública Nacional.

Teniendo en consideración de que los mayores recursos de la Provincia provienen de la coparticipación de impuestos nacionales y de los aportes no reintegrables del Tesoro Nacional, cuyas cifras aún no fueron determinadas para el ejercicio presupuestario 1979, se hacen necesarios ajustarse a las reales posibilidades del presupuesto estimado para el corriente año, por lo que el beneficio acordado reviste el carácter de provisorio.

El proyecto de Ley que se acompaña se dieta Ad-referéndum del Ministerio del Interior.

Dios guarde a V.E.

Dr. EUARDO JORGE GOYENECHE Ministro de Economía San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Enero de 1979

## VISTO:

Las facultades conferidas por el Artículo  $5^{\rm o}$  de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

## LEY:

Artículo 1º — Dispónese un incremento provisorio del treinta por ciento (30%), a partir del 1º de Enero del año en curso, sobre las remuneraciones y adicionales vigentes al 31 de Diciembre de 1978 para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal —Planta Permanente y no Permanente—.

Artículo 2º — Exclúyense de los beneficios otorgados por el Artículo 1º de la presente, a todo el personal que por imperio de la Ley Nacional 21883 fue transferido a la Jurisdicción Provincial y que pertenecían a establecimientos asistenciales de la Nación basta que se resuelva su situación escalafonaria y salarial.

Articulo 3º — En todos los casos los aumentos salariales dispuestos en la presente Ley, estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 4º — Autorízase a las Oficinas Liquidadoras de las distintas Jurisdiceiones que integran el Presupuesto, a liquidar los inerementos dispuestos en el Artículo 1º, utilizando los créditos existentes en las respectivas partidas de "Personal" del Presupuesto vigente.

Artículo 5º — La presente Ley se dicta "Ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

## Com (R) OSCAR MARIA BARCENA Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Gorge Goyeneche Ministro de Economía